

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38024

Información Presupuestal

No. CDP	VALOR	SALDO	No. NECESIDAD
4000117639	25.000.000	25.000.000	52633

1. La descripción de la necesidad que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín pretende satisfacer con la contratación:

El Decreto 883 de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020, determinó el funcionamiento y la Estructura Administrativa del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el cumplimiento de su misión y visión, ubicando a la Secretaría de Suministros y Servicios como una dependencia del nivel central, que tiene como responsabilidad gerenciar la cadena de abastecimiento de los bienes y servicios requeridos en el Municipio de Medellín, realizar el seguimiento, vigilancia y control al proceso contractual, y asegurar la administración y mantenimiento de los bienes.

Adicionalmente el Decreto 361 de 2024 "Por medio del cual se expide Decreto Único compilatorio de delegaciones en materia contractual del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se derogan los Decretos 834 de 2021 y 100 de 2024 y se dictan otras disposiciones complementarias" reitera que la Secretaría de Suministros y Servicios, mantiene la competencia general en materia contractual para realizar las actividades y actuaciones en los procesos de contratación inherentes a las etapas de planeación, selección y ejecución en sus componentes logístico, jurídico, administrativo, financiero y contable, sin perjuicio de las delegaciones especiales que realice el Alcalde.

Conforme a lo establecido en el numeral 4 del párrafo 2 del artículo 4 del Decreto 361 de 2024, la Delegación Contractual para desarrollar procesos de selección bajo la modalidad de selección abreviada por la casual acuerdo marco de precios es competencia de la Subsecretaría de Selección y Gestión de Proveedores de la Secretaría de Suministros y Servicios sin importar el valor de la orden de compra a ser expedida.

Así mismo, el Decreto 835 de 2021: Por medio del cual se deroga el Decreto Municipal 0455 de 2019 y se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Medellín. MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. En el No. 1.8.1. fija Competencia de la Secretaría de Suministros y Servicios En cumplimiento de lo establecido en el artículo 126 del Decreto Municipal 883 de 2015, que establece la responsabilidad de la Secretaría de Suministros y Servicios de gerenciar la cadena de abastecimiento de los bienes y servicios requeridos en el Municipio de Medellín, realizar el seguimiento, vigilancia y control al proceso contractual, y asegurar la administración y mantenimiento de los bienes.

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38024

De conformidad con el Acto Legislativo 1 de 2021, Por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología E Innovación a la Ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones, la Ley 1617 de 2013 Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales en su Artículo 3. Principios. Los Distritos ejercen las competencias que les atribuye la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, en la Ley 136 de 1994 y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Deberán acatar, igualmente, los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, a los principios señalados en la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, la Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, el Distrito especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín tiene las funciones que por virtud de las disposiciones aplicables a los municipios le competen; dentro de ellas, el desarrollo de Ciudad y la mejora y la equidad en las condiciones de vida con el propósito de elevar la competitividad de la misma, fomentar el Desarrollo Sostenible en el futuro y garantizar a los ciudadanos una gestión transparente de la información.

Adicionalmente, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín da cumplimiento al Decreto 742 de 2021, con el fin de incorporar la política de Compras y Contratación Pública a las políticas de gestión y desempeño institucional, que a través de su artículo 1 modificó el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionando un nuevo numeral en los siguientes términos: "19. Compras y Contratación Pública.

Adicional a todo lo anterior, el Distrito expide el Decreto 310 de 2022 Por medio del cual se establecen los lineamientos de Compra Pública Innovadora, Sostenible y Socialmente Responsable del Distrito de Medellín y su conglomerado y se dictan otras disposiciones y se adiciona el artículo 26 del Decreto Distrital 0724 de 2021 Por medio del cual se deroga el decreto municipal 766 de 2018 y se modifican los Comités para la Planeación, Operación, Evaluación, Seguimiento, Control y Vigilancia del proceso de contratación en el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

Es así, como dentro de las funciones de la Subsecretaría de Gestión de Bienes, se encuentra la correcta administración y articulación del parque automotor del Distrito, así como la coordinación del servicio de transporte con el que las dependencias cuentan para el cumplimiento de sus funciones a cargo de la Unidad de Servicios Internos.

En la actualidad los vehículos de la entidad, disponibles para el transporte de personas y/o materiales de trabajo, son insuficientes para apoyar el desarrollo que de programas y proyectos que realiza la administración distrital, con el fin de cumplir las metas del plan de desarrollo y que requieren del traslados de los equipos del Distrito de Medellín y personal de la comunidad que desarrolla las actividades de ciudad en las diferentes comunas y corregimientos de la ciudad y el área metropolitana. Por esta razón y ante las necesidades

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38024

que han planteado las diferentes dependencias de la administración distrital, se hace necesaria la contratación del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros en la modalidad de microbuses, busetas y buses que cumpla con la normativa vigente establecida por el Ministerio de Transporte para este tipo de servicio.

FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

El Distrito de Medellín para satisfacer la necesidad aquí descrita, realizará una convocatoria pública para contratar, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano según el Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros II - CCE-144-2023 - Número de proceso CCENEG-068-01-2022, vigente hasta el 02 de abril de 2025, pues el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros bajo la modalidad de buses, busetas y microbuses, es uno de los componentes más importantes de los diferentes programas y proyectos de las dependencias del ente central, porque esté es utilizado para el desplazamiento del personal en cumplimiento de labores, funciones o actividades en desempeño de misiones oficiales, convirtiéndose en un servicio indispensable para el normal funcionamiento del Distrito de Medellín.

En el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2024, se ha creado la necesidad No. 52633 con el estudio previo No. 38024 de 2024, asociado al objeto: Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros bajo la modalidad de buses, busetas y microbuses.

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar:

Objeto:

Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros bajo la modalidad de buses, busetas y microbuses

Códigos UNSPSC:

Nivel	Código	Descripción
Clase	78111800	TRANSPORTE POR CARRETER
Clase	C20	CATEGORIZACION MUNICIPIO DE MEDELLIN SERVICIOS DE TRANSPORTE

Origen de los Recursos:

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38024

Código	Descripción
002	RECURSOS ORDINARIOS INVERSIÓN

Alcance del objeto:

Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros bajo la modalidad de buses, busetas y microbuses dentro del área urbana, corregimientos y veredas del Distrito de Medellín para las dependencias de la Administración Distrital a través del Acuerdo Marco transporte terrestre especial de pasajeros II - CCE-144-2023 - Número de proceso: CCENEG-068-01-2022 de abril 03 de 2023 a abril 02 de 2025 de acuerdo con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones y de acuerdo con las ofertas presentadas a Colombia Compra Eficiente.

Identificación del contrato a celebrar:

CM-ServicioGeneral

Especificaciones esenciales:

1. El contratista cumplirá con cada una de las especificaciones técnicas requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato estipulado en la minuta del Acuerdo Marco de Precios para el Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros II CCE-144-2023 vigente <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/acuerdo-marco-transporte-terrestre-especial-de>
2. El Distrito de Medellín requiere, para este proceso específico la contratación de microbuses, buses y busetas para prestar el servicio a un específico de usuarios (transporte de particulares) que es aquel que se efectúa con vehículos de servicio público, vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, para movilizar a un grupo específico de usuarios, cuyo representante legal solicita su traslado desde un mismo lugar origen, hasta un mismo lugar de destino para todos, quienes han optado por un servicio expreso, dentro o fuera de una ciudad o municipio, atendiendo a la cantidad de vehículos, horarios, rutas y costos, características contractuales previamente definidas por una parte contratante y aceptadas por la otra, como contratista, que en este evento será de forma exclusiva la sociedad transportadora para lo cual debe mediar un contrato escrito, con todas las formalidades legales vigentes y dentro de los preceptos del derecho privado. En este evento quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio.

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38024

Fuente: Estudio de Mercado Transporte Especial de Pasajeros. Colombia Compra Eficiente.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Trasladar los grupos específicos de personas que definan las dependencias de la Alcaldía de Medellín, en las fechas y horas correspondientes e informadas previamente por los enlaces de las Secretarías, Gerencias o Departamentos que hagan parte del proceso contractual en las condiciones técnicas estipuladas en el Acuerdo Marco de Precios para el Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros CCE-144-2023.
2. El contratista deberá atender los requerimientos del Municipio de Medellín para la asignación, cambio o reemplazo de vehículos que estén prestando el servicio, número de vehículos y horarios, para lo cual bastará el requerimiento de la Administración por intermedio del supervisor o enlace de la dependencia en forma verbal o escrita.
3. Los conductores, administrativos, coordinadores y otro personal que preste el servicio durante la ejecución del contrato no adquiere vinculación laboral, ni de ninguna índole con el Municipio de Medellín, por lo tanto, corre a cargo del contratista el pago de salarios, dominicales y festivos, incapacidades, indemnizaciones, bonificaciones y demás prestaciones sociales a que tengan derecho, de conformidad con las leyes laborales colombianas.
4. El personal debe estar debidamente uniformado y carnetizado, dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre Seguridad y Salud en el trabajo.
5. El contratista ordenará las actividades y proveerá los elementos de protección personal que requieren los conductores de acuerdo a la actividad que deban realizar para garantizarles las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SGSST vigente, con el cual cuente la empresa.
6. El Contratista se obliga a emplear personal apto, capacitado, especializado y con experiencia para cada tipo de actividad, con el fin de que el desarrollo de las mismas, se ejecuten en forma segura, técnica y eficiente.
7. El contratista deberá contar, con líneas celulares, con un plan suficiente, para coordinar las actividades, esto con el fin de garantizar una oportuna, continua y eficiente comunicación entre el Contratista, sus coordinadores y/o supervisores, y éstos con la supervisión del Municipio de Medellín.
8. El contratista presentará todos los informes de ejecución del contrato, anexar los documentos que certifiquen que el vehículo y el conductor cuentan con sus documentos al día y seguridad social, informe de gestión, entre otros documentos que la Administración Municipal considere necesarios para ejercer un mejor control del contrato, en la forma y en

Cód: FO-GECO-084	Formato FO-GECO Estudios Previos	
Versión. 5		

Documento Número: 38024

la periodicidad que se requiera.

9. Cumplir con cada una de las especificaciones técnicas requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato, estipuladas en el acuerdo marco.

10. Comunicar al Municipio de Medellín sobre cualquier situación que altere el desarrollo normal de la ejecución con respecto a la prestación del Servicio.

11. Garantizar durante toda la ejecución del contrato la aplicación de las medidas necesarias de protección y bioseguridad de todos los trabajadores y de los usuarios.

3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

Teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual se ajusta dentro de los conceptos señalados en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en virtud de la naturaleza del contrato y de la cuantía del mismo, siendo posible para el caso que nos ocupa encuadrar los bienes requeridos dentro de los denominados servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín está obligado a los Acuerdos Marco de Precios, en virtud de lo señalado en el artículo primero del Decreto 310 de 2021, el cual modifica a su vez el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015.

En relación a lo contemplado por el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se tiene que:

#ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(#)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

(#)

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38024

de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

De conformidad con lo anterior, se tiene que desde la expedición de la ley 1150 de 2007 el Estado puede utilizar Acuerdos Marco de Precios. Sin embargo para ejercer esta potestad era necesario que el Gobierno Nacional señalara la entidad encargada de su diseño, organización y celebración, y es así que mediante el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011 estableció entre las funciones de Colombia Compra Eficiente el diseño, organización y celebración de los Acuerdos Marco de Precios.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, el cual modifico el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permiten fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

Según el precitado artículo, la selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dan a las entidades estatales que suscriban los acuerdos, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos y en consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

De acuerdo a la Guía para entender los Acuerdos Marco de Precios - G-EAMP-01, expedida por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, los Acuerdos o Convenios Marco de Precios son una herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para: (i), producir economías de escala; (ii) Incrementar el poder de negociación del Estado; y (iii) Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las

Cód: FO-GECO-084	Formato FO-GECO Estudios Previos	
Versión. 5		

Documento Número: 38024

condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo.

En el Acuerdo Marco de Precios hay dos tipos de transacciones: a. Operación principal; y b. Operación secundaria. En la operación principal, Colombia Compra Eficiente debe: (i) Identificar los bienes y servicios de características uniformes y de común utilización, que deben ser objeto de un Acuerdo Marco de Precios; (ii) Estudiar el mercado correspondiente, teniendo en cuenta la oferta nacional e internacional, así como la demanda de tales bienes y servicios por parte de las entidades públicas, y que el interés de estas sean objeto de un Acuerdo Marco de Precios).

Colombia Compra Eficiente debe entonces adelantar un proceso de contratación para seleccionar al proveedor o proveedores de los bienes o servicios objeto de un Acuerdo Marco de Precios. Esta labor la realiza por medio de una campaña de comunicación para que las entidades públicas conozcan los Acuerdos Marco de Precios establecidos, así como los bienes y servicios objeto de estos acuerdos.

La operación secundaria es la transacción realizada por la entidad pública compradora, que inicia con la identificación de una necesidad y la decisión de efectuar un gasto para satisfacerla. Antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, la entidad estatal debe verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio. Si existe, debe suscribirlo enviando para el efecto una comunicación a Colombia Compra Eficiente y poner la orden de compra en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Generalmente los compradores se vinculan a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones del mismo y la colocación de una orden de comprar para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo.

En virtud de lo señalado en el artículo primero del Decreto 310 de 2021, el cual modifica a su vez el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el Distrito de Medellín está obligado a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios, al establecer que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

Según el párrafo 1 del mismo artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, estipulando en el numeral V del literal a) del numeral 2 de dicho párrafo que desde el año 2021, les corresponde ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), a las entidades

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38024

del sector central y descentralizado de los Distritos (o distritos) que sean capitales de departamento, situación fáctica y jurídica correspondiente al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

APLICACION DE ACUERDOS COMERCIALES

El Acuerdo Marco de Precios es un negocio jurídico sin cuantía celebrado entre la Empresa y uno o varios contratistas cuyo objeto es pactar las condiciones técnicas y económicas para el suministro de los bienes y servicios identificados en el catálogo contenido en el mismo Acuerdo, así como los precios y las condiciones para la entrega, pago, calidad y garantía de dichos bienes y/o servicios. Los productos que se adquieren a través del Acuerdo Marco de Precio consisten en aquellos que son de común utilización, así como las actividades de uso recurrente por parte de la Empresa y los requeridos ordinariamente para el funcionamiento de la entidad. Como se ve, el Acuerdo Marco de Precios no es un contrato cuyo objeto sea la adquisición de bienes y/o servicios, sino simplemente un convenio entre la Empresa y uno o varios contratistas cuyo objeto es solo establecer las condiciones para la adquisición futura de bienes y/o servicios por parte de la Empresa.

Precisamente como efecto de esa definición, no se trata de un negocio jurídico que ejecute presupuesto de las entidades, en tanto que el mismo será ejecutado a través de órdenes de pedido (contratos derivados futuros) que se celebrarán siguiendo el procedimiento y en las condiciones señaladas en el propio Acuerdo Marco de Precios, órdenes que son las que requieren el trámite presupuestal correspondiente, motivo por el cual no hace referencia dentro de su contenido a la aplicación o no de acuerdos comerciales suscritos por Colombia, por lo cual corresponde a cada entidad la realización de dicho análisis.

La Sección 4 del decreto 1082 de 2015 se refiere a la regulación sobre Acuerdos comerciales, lo cual es desarrollado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia de Contratación pública Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con dicho Manual y teniendo en cuenta el valor del presente contrato y que no aplican excepciones de acuerdo al objeto contractual, para el presente proceso se dará aplicación al Acuerdo comercial suscrito con:

Decisión 439 de 1998 de la CAN.

ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS CCE-144-2023

De acuerdo con lo señalado en la Cláusula 2 del Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, el Objeto del Acuerdo Marco es establecer: (a) las condiciones para la contratación de servicio de

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38024

transporte terrestre automotor especial de pasajeros al amparo del Acuerdo Marco y la prestación del servicio por parte de los Proveedores; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros; y (c) las condiciones para el pago del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros por parte de las Entidades Compradoras.

ESTIMACION DEL VALOR DE LAS GARANTIAS DEL CONTRATO SEGÚN ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS CCE-144-2023

Uno de los objetivos del Sistema de Compra Pública es el manejo del Riesgo. El artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. Las garantías son instrumentos de cobertura de algunos Riesgos comunes en Procesos de Contratación.

De acuerdo a lo señalado en el inciso dos del artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del capítulo 2, Título 1, parte 2 del precitado Decreto, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

De acuerdo a lo anterior en el Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, se contempla en el numeral 14.2. Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras, que los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra, así:

- Cumplimiento del contrato, con un valor estimado de un 10 % del valor de orden de compra y una vigencia que comprende la duración de la orden de compra y seis (6) meses más.
- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por un valor estimado de un 10 % del valor de orden de compra y una vigencia que comprende la duración de la orden de compra y 3 años más.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el

Cód: FO-GECO-084	Formato FO-GECO Estudios Previos	
Versión. 5		

Documento Número: 38024

valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS CCE-144-2023

De acuerdo al numeral 15.1 de la minuta del Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, en caso de incumplimiento de las obligaciones generales (derivadas del acuerdo marco) establecidas de la Cláusula 6 por parte del Proveedor, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 16 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 17.

Para el cobro de la multa o cláusula penal, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo fijado en la Ley 1437 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

Igualmente y de acuerdo al numeral 15.2 de la minuta del Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, en caso de incumplimiento de las obligaciones específicas (derivadas de la

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38024

ejecución de la orden de compra) establecidas en la Cláusula 6 por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 16 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 17.

Para el cobro de la cláusula penal, multa o caducidad, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

COMITÉ DE ESTRUCTURACIÓN Y EVALUACIÓN CONTRACTUAL #CEEC

Mediante acta de comité interno de planeación No. 25 del 23 de mayo de 2024, se designó el CEEC, de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual está conformado así:

Jovanny Hernando Ortega Osorio - Rol Técnico.
 Freddy Orlando Romero Lujan- Rol Jurídico

Nota: Se aclara que el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual antes relacionado, no posee inhabilidades, incompatibilidades ni conflictos de intereses con este proceso contractual.

4. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.

VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO

El presupuesto oficial asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), excluido de IVA y respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP 4000117639, por este mismo valor.

FORMA DE PAGO Y PLAZO

El Municipio de Medellín realizará el pago como lo estipula la minuta del Acuerdo Marco de Precios para el Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros II - CCE-144-2023 vigente

Cód: FO-GECO-084	Formato FO-GECO Estudios Previos	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5		

Documento Número: 38024

<https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/acuerdo-marco-transporte-terrestre-especial-de> a través de transferencia electrónica a la cuenta informada en el formulario de inscripción en el Directorio de Proveedores y Contratistas del Distrito, siempre y cuando haya dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones definidas y una vez haya aportado todos los documentos soportes de la misma.

El plazo de ejecución del presente contrato es de (2) dos meses.

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente. En caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

Entre los impuestos, tasas y contribuciones que estarán a cargo del proponente seleccionado, a manera de enunciado, están los siguientes:

Impuesto de Industria y Comercio: Correspondiente al dos por mil (2#) del valor total del contrato. Esta retención no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos ya que el artículo 115 del Estatuto Tributario establece que es deducible en un 100% al igual que el impuesto de Avisos y Tableros.

Retención en la Fuente: Corresponde al pago anticipado del Impuesto de Renta. Esta retención no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos porque no se entiende como un impuesto sino un pago anticipado de la renta.

Estampilla Universidad de Antioquia: Creada por el Acuerdo Municipal 8 de 1996, modificado por el acuerdo 093 de 2023. Se aplicará a la tarifa del 1% del valor total de contrato sobre los pagos que realice el Distrito de Medellín al contratista.

Estampilla Adulto Mayor y Pro-Cultura: Aplican porque el proceso supera los 1500 SMMLV.

Gravamen a los movimientos financieros: Equivalente al cuatro por mil (4#) del valor total del contrato. Para la Formulación de la Propuesta se debe tener en cuenta la deducción del 50% de que trata el Artículo 115 del Estatuto Tributario.

Cód: FO-GECO-084	Formato	
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38024

Contribución especial para la seguridad: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato antes de IVA, de conformidad con la Ley 1738 del 18 de Diciembre de 2014.

Tasa Pro-Deporte y Recreación: Equivalente al 1,3% del valor total del contrato de conformidad con el Acuerdo Municipal 093 de 2023.

Estampilla para la Justicia Familiar: Equivalente al 2% del valor del contrato, de conformidad con el Acuerdo Distrital 093 de 2023.

En todo caso, corresponde a EL CONTRATISTA sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

Los Acuerdos Marco de Precios ofrecen a los servidores públicos un proceso ágil para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

La Ley 1150 de 2007 establece que en la selección abreviada para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes las Entidades Estatales pueden usar instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios.

Colombia Compra Eficiente es la entidad encargada de Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda y en consecuencia, es quien debe adelantar los Procesos de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios.

De conformidad con lo establecido en el Manual para la Operación Secundaria de los Instrumentos de Agregación de Demanda, expedido por Colombia Compra Eficiente, el Distrito de Medellín debe seleccionar al Proveedor que ofrece las condiciones más favorables según lo indique el Instrumento específico, siendo la selección del Proveedor una responsabilidad exclusiva del Distrito del Medellín, la cual se materializa mediante la colocación de la Orden de Compra a favor de uno de los Proveedores del Acuerdo Marco, siendo esta operación secundaria a la operación principal constituida por la celebración del Acuerdo .

De acuerdo a lo señalado en los numerales VI y VII de la cláusula 5 de la minuta del Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38024

de pasajeros CCE-144-2023, la Entidad Compradora debe verificar que las Cotizaciones presentadas por los Proveedores no son posiblemente precios artificialmente bajos de acuerdo con la normativa vigente y procede a seleccionar al Proveedor que ofreció el menor precio del Servicio de Transporte Especial Automotor de Pasajeros, previa verificación de no estar incurso en casuales de inhabilidad e incompatibilidad; antes de proceder a colocar la Orden de Compra y aprobación de las garantías indicadas en el Acuerdo Marco.

Las herramientas para identificar ofertas o Cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación expedida por Colombia Compra Eficiente; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

6. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

RIESGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
9999	No se contemplan riesgos para esta contratación		

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DUR.ADIC.	PERIODO
0005	CUMPLIMIENTO	10,00	6	MESES
0008	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10,00	3	AÑOS

8. Elementos descriptivos del Contrato a celebrar

Bien o servicio objeto del contrato:

Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros bajo la modalidad de buses, busetas y microbuses

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38024

Valor estimado del contrato (valor del presupuesto oficial):

\$ 25.000.000

Forma de pago (incluyendo el anticipo o pago anticipado en caso de que se requiera):

Pago Parcial

Supervisión o Interventoría:

El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan, así:

Clase : Supervisión

Tipo : C

DESIGNACION	COMPONENTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	E-MAIL
Supervisor	LIDER	8104153	ORTEGA OSORIO JOVANNY HERNANDO	yovanny.ortega@medellin.gov.co
Supervisor	SUPLENTE	43516477	VANEGAS RUIZ LILIANA PATRICIA	liliana.vanegas@medellin.gov.co

Lugar de Ejecución (Sitio de entrega de los bienes o servicios):

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Duración o Plazo de ejecución del contrato:

75.0 Días Calendario

Multas:

Según las establecidas en la cláusula 16 de la Minuta del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023.

Cláusula Penal Pecuniaria:

Cód: FO-GECO-084	Formato	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 5	FO-GECO Estudios Previos	

Documento Número: 38024

Según las establecidas en la cláusula 17 de la Minuta del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023.

Plan de Desarrollo:

Jovanny Hernando Ortega Osorio
Profesional Universitario - Tecnico

Freddy Orlando Romero Lujan
Profesional Universitario - Jurídico